NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UCAM

NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UCAM

La Ley Orgánica de Universidades (LOU), considera el concepto de "grupo de investigación" como uno de los elementos básicos sobre el que las universidades deben configurar su actividad investigadora. Con ello, se reconoce en las normas españolas la situación "de facto" característica de la organización de la investigación de todos los países avanzados. Más concretamente, de acuerdo con la LOU:

"La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación" (artículo 40 de la LOU).

Noción de Grupo de Investigación

Artículo 1.-
Los grupos de investigación son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) junto con los Departamentos, Centros propios de I+D e Institutos Universitarios de Investigación de la UCAM.
Estarán constituidos por un conjunto de investigadores que definen y desarrollan unas líneas de investigación comunes, con continuidad en el tiempo y con pretensión de resultados.

Artículo 2.- Tipos de grupo de investigación:
1. Grupos reconocidos. Los grupos de investigación podrán ser reconocidos formalmente por la UCAM cuando su estructura, composición, temática y actividad satisfagan las condiciones establecidas en esta normativa.

2. Grupos en formación. El personal docente e investigador también podrá realizar su investigación en grupos en formación, asegurándose el apoyo administrativo para la gestión de las actividades de I+D de los mismos con entidades públicas y privadas, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Todo el personal de la plantilla docente e investigadora de la UCAM tiene el derecho de crear o formar parte de un grupo de investigación reconocido en las condiciones establecidas por esta normativa.

Artículo 3.- Líneas de investigación individuales.
El personal docente e investigador que lo desee, podrá realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas áreas de conocimiento donde el trabajo en grupo no sea posible o en aquellos casos donde aún no haya suficiente masa crítica para su constitución.

Composición de los Grupos.

Artículo 4.-
1. Los grupos de investigación estarán constituidos por personal docente, investigador, becarios de investigación y colaboradores externos en actividades de I+D que, libremente, desean realizar su actividad de investigación en una línea temática conjunta.

2. Ningún miembro de un Grupo de Investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo de Investigación de la UCAM. Los miembros de un grupo de investigación pueden estar adscritos a uno o varios Departamentos, Centros propios de I+D e Institutos Universitarios de Investigación de la UCAM o de otras entidades públicas o privadas, en las condiciones establecidas en esta Normativa.

3. Los becarios de investigación, en su caso, deberán adscribirse al grupo y línea de investigación del que forme parte su tutor.

4. El personal investigador contratado o becado por duración determinada en proyectos de I+D, en su caso, deberá adscribirse al grupo y a la línea de investigación al que pertenezca el responsable del proyecto de investigación ligado a su contrato o beca.

Artículo 5.-

1. Los grupos de investigación podrán incorporar como miembros del mismo a profesores con contrato temporal, profesores e investigadores visitantes, profesores eméritos contratados, doctores contratados, titulados contratados por duración determinada para tareas investigadoras, así como investigadores contratados de la UCAM, o por organismos o instituciones con las que la UCAM haya formalizado acuerdos para la colaboración en materia investigadora.

2. Los grupos de investigación podrán incorporar como miembros del mismo a becarios titulados a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia o de otros Planes Regionales, así como de la propia UCAM, o de aquellos equivalentes de entidades públicas o privadas con las que la UCAM haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.

Artículo 6.-

Los grupos de investigación podrán incorporar como **miembros asociados** a personal docente e investigador de otras universidades públicas o privadas, hospitales, organismos públicos de investigación, entidades públicas y privadas de investigación, Institutos de Investigación o centros directivos de las administraciones públicas e Instituciones públicas y privadas deportivas.

Artículo 7.-

1. Los alumnos de grado de la UCAM, que tengan la consideración de alumnos internos o que dispongan de una beca de colaboración o de iniciación a la investigación o para la realización del proyecto fin de carrera tendrán la consideración de "**becarios asociados a un grupo de investigación**", y si bien no contabilizarán a la hora de establecer el tamaño del grupo en virtud del artículo 6, podrán sin embargo figurar en el mismo como colaboradores.

2. Los alumnos de postgrado, podrán formar parte de un grupo de investigación, previa solicitud de inclusión por parte del Director del mismo, siempre que contribuyan a la actividad de investigación y a la producción científica y tecnológica del Grupo.

Artículo 8.-
1. El personal de administración y servicios (PAS) podrá prestar sus servicios en un grupo de investigación, en el caso de que así sea acordado por el responsable de la unidad a la que pertenece en la relación de puestos de trabajo de la UCAM y de acuerdo a las normas generales establecidas por la Presidencia de la Universidad.

2. La actividad que realice un miembro del PAS en un grupo de investigación se realizará sin menoscabo de la función que tenga establecida.

Artículo 9.-
1. El personal docente e investigador de la UCAM podrá solicitar directamente su incorporación a un grupo de investigación a través de su responsable. Tras ser validada por el Vicerrectorado de Investigación, la incorporación será comunicada al Departamento correspondiente.

2. Los miembros de un grupo de investigación podrán abandonar formalmente el grupo al que pertenecen en cualquier momento, debiéndose comunicar este hecho al responsable del grupo. La baja del miembro del grupo será comunicada al Departamento correspondiente, tras ser validada por el Vicerrectorado de Investigación, a efectos de la comprobación de las condiciones de tamaño para la continuidad del reconocimiento del grupo de investigación.

3. Los miembros de un grupo de investigación pueden acordar colectivamente su disolución mediante escrito dirigido al Departamento. Igualmente, el Director del Departamento deberá informar al Vicerrectorado de Investigación, para proceder a la baja del grupo en el Registro Oficial.

Artículo 10.-
1. Los grupos de investigación podrán cooperar con otros investigadores o grupos de investigación de la UCAM o de otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UCAM para actuaciones concretas.

2. La Universidad fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación de la UCAM y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la firma de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

3. Los convenios específicos al que hace referencia el apartado 2 deberán regular las líneas de actuación, la toma de decisiones, la visibilidad entre las instituciones y los derechos y deberes resultantes de esa cooperación.

4. La existencia de colaboraciones estables con otros investigadores o grupos de investigación externos a la UCAM, no implica que éstos sean considerados miembros de un grupo de investigación reconocido por la UCAM, ni como miembros asociados en el sentido indicado en la presente normativa a efectos del proceso de reconocimiento.

Grupos de investigación reconocidos.

Artículo 11.-

1. Estarán dirigidos por un profesor doctor responsable, nombrado por el propio grupo de investigación de entre los **profesores** pertenecientes a la plantilla de la Universidad. La UCAM se relacionará con el grupo principalmente a través de su responsable, sin perjuicio de que el grupo pueda designar una persona para cuestiones administrativas.

2. El **responsable de un grupo de investigación** reconocido por la UCAM tendrá, al menos, tres años de experiencia investigadora posdoctoral acreditable, salvo en casos debidamente justificados.

3. Los grupos de investigación reconocidos podrán nombrar responsables de líneas de investigación del grupo a cualquiera de sus miembros doctores por los procedimientos que ellos determinen. Los responsables de líneas tendrán que ser aprobados por el Vicerrector de Investigación a propuesta del Departamento correspondiente.

Artículo 12.-

El tamaño mínimo para que un grupo de investigación pueda ser reconocido será de **tres miembros, de los que al menos dos habrán de ser doctores pertenecientes a la plantilla del personal docente e investigador de la Universidad**. Los miembros con dedicación parcial contabilizarán como la mitad. Los Departamentos deberán fomentar el incremento del número de miembros en los grupos de investigación, aplicando políticas que eviten la atomización de los mismos.

Proceso de Reconocimiento de Grupos de Investigación

Artículo 13.-

1. El proceso de reconocimiento de grupos de investigación de la UCAM es voluntario, y está enmarcado en una estrategia global de potenciación de la investigación en la Universidad.

2. La concesión del reconocimiento será competencia del Vicerrectorado de Investigación como función delegada del Consejo de Gobierno, y tendrá lugar a propuesta del Director del Departamento al que pretenda adscribirse, tras deliberación del mismo. Una vez producido el reconocimiento, se informará de este hecho a los órganos colegiados de la UCAM, Centros y Departamentos.

3. La solicitud de reconocimiento de un Grupo de Investigación debe ser realizada por su Responsable, quien detallará:

a) Nombre del Grupo de Investigación.
b) Breve descripción del grupo y de sus objetivos.
c) Nombre del Responsable o Coordinador del Grupo.
d) Listado de los miembros del Grupo con consentimiento de vinculación al Grupo.
e) Líneas de investigación que se desarrollarán.
f) Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas.
g) Infraestructura y medios que posee.
h) Tecnologías que domina.
i) Colaboración con otros Grupos de Investigación.

Artículo 14.-
1. El Vicerrectorado de Investigación resolverá la concesión del reconocimiento en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud informada por el Director del Departamento.

2. Asimismo, se permitirán modificaciones de la composición de los grupos de investigación reconocidos en todo momento, registrándose estos cambios en la información relativa a los grupos de la UCAM. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones establecidas en esta normativa.

3. En el **Registro Oficial del Grupos de Investigación,** se registrarán todos los datos relativos a los mismos, sus líneas de investigación y sus capacidades científico-técnicas. Será responsabilidad del Servicio de Investigación y Transferencia el mantenimiento y actualización de la base de datos de Grupos de Investigación, líneas de investigación y oferta tecnológica.

Artículo 15.-
1. Los grupos de investigación reconocidos podrán elegir libremente sus líneas de investigación, que fijarán la temática científica y tecnológica en la que realizan su actividad dentro del ámbito expresado por el nombre elegido.

2. La UCAM, a través del Vicerrectorado de Investigación, deberá velar para que las líneas de investigación de sus grupos reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito científico y tecnológico preciso, claramente identificado y que no contradiga la propia identidad institucional de la Universidad.

3. Las líneas de investigación se deben corresponder a un área de conocimiento lo suficientemente amplia como para que no se agoten los temas de interés. Pero al mismo tiempo debe estar bien delimitada. Asimismo, las líneas deben vincularse a los códigos UNESCO y NABS, de la codificación nacional e internacional.

4. La UCAM podrá reconocer a más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común.

5. Los grupos de investigación podrán modificar sus líneas de investigación dentro del ámbito inicial o solicitar al Vicerrectorado de Investigación una modificación de este ámbito.

Artículo 16.-
1. Los grupos de investigación que deseen obtener el reconocimiento deberán elegir libremente un nombre que sea significativo en relación con la línea temática de actividad del grupo y que haga alusión a un ámbito científico y tecnológico preciso reconocido externamente a la UCAM.

2. Todos los grupos de investigación reconocidos deberán tener un nombre diferente que permita su identificación de forma inequívoca.

3. El Vicerrectorado de Investigación, en colaboración con el Departamento correspondiente, determinará el proceso para asegurar que se conceda el reconocimiento con un nombre adecuado a las líneas de investigación propuestas por el grupo y unívoca a todos los grupos reconocidos.

Artículo 17.-

1. Los grupos de investigación que deseen obtener el reconocimiento por parte de la UCAM deberán acreditar una actividad común de I+D+i entre, al menos, la mitad de los miembros, durante un periodo mínimo de dos años anteriores a la petición de reconocimiento.

2. La actividad común a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser de los siguientes tipos:

A. Proyectos de I+D+i financiados por las Administraciones Públicas o por entidades privadas.

B. Publicaciones científicas y tecnológicas: artículos en revistas, comunicaciones en congresos, capítulos de libros y similares.

C. Patentes, registros de software.

D. Transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados de la investigación.

E. Otras actividades relacionadas con la investigación: organización de conferencias, congresos, seminarios, talleres y similares abiertos a la participación nacional e internacional, así como docencia conjunta de doctorado o dirección de tesis a investigadores del mismo grupo.

3. Los solicitantes deberán acreditar la realización de actividad común de I+D+i mencionada en el apartado 1 como tal grupo de investigación o entre las personas que lo proponen de forma no necesariamente simultánea, en al menos dos de los tipos mencionados en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 18.-

El Vicerrectorado de Investigación comprobará cada dos años el cumplimiento de las condiciones establecidas para el reconocimiento del grupo de investigación tomando decisiones sobre dicho reconocimiento.

En casos excepcionales, debidamente justificados, como fusión de grupos o desvinculación laboral con la UCAM de miembros del grupo, el Vicerrector de Investigación podrá prorrogar el plazo de verificación por un periodo máximo de dos años.

Artículo 19.-

1. La información suministrada por los grupos de investigación para el proceso de reconocimiento será pública y accesible a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UCAM, con objeto de que pueda ser utilizada para facilitar la configuración definitiva de los grupos durante el proceso de constitución de los mismos.

2. La información relativa a la estructura de los grupos de investigación reconocidos, sus líneas de investigación, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de investigación, de acuerdo a un formato preestablecido por el Vicerrectorado de Investigación, será pública e incorporada a los documentos oficiales y páginas web de la UCAM.

Sobre el reconocimiento de Grupos de Investigación en Formación y líneas de investigación individuales y colectivas.

Artículo 20.-

1. El Vicerrectorado de Investigación de la UCAM podrá, a petición de los interesados, reconocer como grupo de investigación en formación a aquel grupo de personas que, habiendo mantenido actividad de I+D+i en el sentido del artículo 17, no cumplan alguna de las condiciones de tamaño, composición, periodo o tipo de actividad común exigido para el reconocimiento.

2. La consideración de grupo de investigación en formación podrá concederse por un periodo de dos años prorrogable por una única vez, por un periodo máximo de otros dos años, debiendo demostrar realización de actividad investigadora en el primer periodo.

Artículo 21.-

1. Los grupos de investigación en formación podrán disfrutar de los mismos derechos y deberes que se enumeran en esta normativa, haciendo mención de que se trata de un grupo de investigación en formación.

2. La UCAM favorecerá en sus programas propios de ayudas la creación de nuevos grupos de investigación en áreas estratégicas y el reconocimiento definitivo de los grupos de investigación en formación.

Artículo 22.-

1. De la misma manera y de forma excepcional, se podrán reconocer y registrar líneas de investigación individuales o colectivas en aquellos casos donde el trabajo en grupo no sea posible, o aún sea muy incipiente, o porque todavía no haya suficiente masa crítica para su constitución. Las líneas de investigación tendrán que ser aprobadas por el Departamento correspondiente, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación.

2. Se creará un **Registro Oficial** que incluirá todas las líneas de investigación individuales o colectivas que aún no pertenecen a un grupo. El Servicio de Investigación y Transferencia, será el responsable del mantenimiento y actualización de esta base de datos.

Sobre la evaluación de la calidad de los grupos de investigación reconocidos.

Artículo 23.-

1.El proceso de reconocimiento de grupos de investigación no implica simultáneamente la evaluación de la calidad de la investigación que realizan, sino asegurar que se satisfacen las condiciones mínimas exigidas en la presente normativa.

2. No obstante, se establecerán procedimientos internos de evaluación de la calidad de los grupos de investigación, de acuerdo con criterios que establezca en su momento el Vicerrectorado de Investigación en función de la actividad científica, tecnológica y artística de los mismos y teniendo en cuenta el número de miembros de los grupos, de acuerdo con la Normativa que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 24.-
1. El volumen y tipo de actividad de la producción científica y tecnológica de un grupo de investigación reconocido, teniendo en cuenta el número de personas del mismo, podrá ser empleado como base de asignación de recursos dedicados a este fin en sus presupuestos o mediante acuerdos con las administraciones públicas.

2. Se establecerán los baremos adecuados en la distribución de recursos para estimular la actividad de investigación de calidad y la existencia de grupos de investigación competitivos.

3. Los Grupos de Investigación reconocidos y sus componentes tendrán prioridad en la concesión de ayudas económicas a la investigación en las convocatorias del Programa Propio de Investigación de la UCAM.

4. Ser miembro de un grupo de investigación reconocido será valorado positivamente por la Comisión de Evaluación, a efectos de la evaluación y promoción del profesorado.

Sobre derechos y deberes de los grupos de investigación.

Artículo 25.-
1. Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes derechos:
   a. Celebración de convenios y contratos, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la UCAM.
   b. Derecho de publicidad institucional por parte de la UCAM relativo a su composición, temática, proyectos financiados y producción científica y tecnológica en cuantos foros y medios sea necesario y conveniente.
   c. Derecho de asesoramiento y apoyo a la presentación de solicitudes a convocatorias públicas en concurrencia competitiva de las administraciones públicas y en la gestión de las mismas.
   d. Apoyo en la negociación, formalización y gestión de actividades de I+D cooperativas, especialmente bajo la forma de contratación con empresas y organismos.
   e. Derecho de información y consulta interna previa ante decisiones que afecten a normativas o procesos ligados a la actividad de I+D en la UCAM.
   f. Derecho de acceso a los programas propios de ayudas a la I+D que establezca la UCAM.
   g. Derecho a ser beneficiario de convocatorias específicas que puedan establecerse explícitamente para el fomento y apoyo a la cooperación entre grupos de investigación.
   h. Derecho a ser incluido en el Registro de Grupos de Investigación de la UCAM, que se llevará en el Vicerrectorado de Investigación.
   i. Derecho a incorporar sus líneas de investigación en los Programas Oficiales de Doctorado.

2. Los grupos de investigación podrán disponer de espacio específico, recursos humanos o equipamientos generales para sus actividades. Estos recursos deberán, en su caso, acordarse en los órganos competentes de la UCAM.

Artículo 26.-
Los grupos de investigación tendrán los siguientes deberes:
   a. Deber de información al Vicerrectorado de Investigación de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.

b. Deber de someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento cuando la UCAM lo exija.

c. Deber de presentar la memoria anual de actividades en plazo y forma. La no presentación de la memoria de actividades durante dos años consecutivos, provocará la supresión del Grupo de Investigación a instancia del Vicerrectorado de Investigación.

d. Deber de mantener una actividad científica y tecnológica mínima anual, demostrable en producción científica y tecnológica, realización de proyectos, actividad de transferencia, defensa de tesis doctorales, etc.

Artículo 27.-

La UCAM promoverá, en la medida de sus posibilidades, la consolidación y ampliación de los servicios de apoyo a la investigación, y especialmente de la OTRI, facilitando a los grupos de investigación el acceso a los mismos.

Artículo 28.-

La UCAM alentará la creación de nuevos Centros de I+D e Institutos Universitarios de Investigación a partir de la actividad de grupos de investigación reconocidos, con volumen de actividad y masa crítica suficiente dentro de una estructura global de apoyo a la actividad investigadora.